Cámara
Córdoba

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO
E INDUSTRIA DE CÓRDOBA
Elecciones Cameroles
JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL
C/. Pérez de Castro, 1
Teléfs. 957 29 61 99 - 957 01 51 51
14003 CÓRDOBA

ACTA Nº 4 DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE CÓRDOBA.

En la ciudad de Córdoba siendo las 10:00 horas del día 19 de julio de 2023, se reúne, debidamente convocada, la Junta Electoral de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Córdoba, en la sede de la misma sita en la calle Pérez de Castro nº 1, con la asistencia de los miembros que a continuación se citan:

Presidente: D. Alfonso Alberca Díaz

Vocales:

- D. Federico Rodríguez Ardila
- Dª. Ana María García González (actúa por videoconferencia)
- Dª Rocío Gómez Muñoz (Representante de la Administración)

Secretario: D. Rafael Delgado Romero.

Asiste como asesora, Dª. Carmen Gago Castro, Secretaria General de la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Córdoba.

Abierta la sesión, se procede al examen y deliberación del siguiente punto del orden del día:

Único. Escrito de la Dirección General de Comercio remitido a la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de Córdoba que afecta a decisiones adoptadas por esta Junta Electoral.

PRIMERO. Toma la palabra, en primer lugar, el Secretario de la Junta Electoral, recordando a los presentes que tiene voz pero no voto, manifestando su desacuerdo con las conclusiones que contiene el citado escrito que dejan sin efecto decisiones ya adoptadas por esta Junta Electoral en un tema sobre el que no ha existido ni se ha planteado controversia alguna en el seno de la misma, por entender que, una vez iniciado el proceso electoral y constituida la Junta Electoral, ésta es la única competente para adoptar acuerdos y decisiones que puedan afectar al normal desenvolvimiento del proceso electoral, en consonancia, de una parte, con el artículo 18.2 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación que exige "*garantizar una actuación independiente y eficaz a la Juntas Electorales*", y de otra, con el artículo 17 del Decreto 189/2018, de 9 de octubre, por el que se regula la composición de los órganos de gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía y el procedimiento electoral, que atribuye a las Juntas Electorales, entre otras importantes funciones:

Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Córdoba

"a) Dirigir y supervisar el procedimiento electoral, garantizando su objetividad y transparencia.

g) Cursar las instrucciones necesarias en orden a la toma de posesión de las vocalías electas y a la constitución del nuevo Pleno.

j) Verificar el resultado final de las votaciones y proceder a la proclamación final de las candidaturas electas.

k) Ejercer cualesquiera otras funciones no atribuidas a la Consejería competente en materia de Cámaras o a los órganos de cada Cámara a los efectos de velar por el buen desarrollo del procedimiento electoral".

Partiendo de lo anterior, discrepa con las conclusiones que se establecen el citado escrito, argumentando a cada una de ellas lo siguiente:

1ª) *"Tal como establece el Decreto 189/2018, de 9 de octubre, por el que se regula la composición de los órganos de gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía y el procedimiento electoral, y como indica su artículo 18.1 b) y considerando un único procedimiento electoral que incluiría a todas las Cámaras, "Las candidaturas al grupo B) del Pleno del artículo 4.4, se presentarán por las organizaciones empresariales una vez elegidas las candidaturas de los grupos A) y C) en el plazo de diez días hábiles siguientes al término de las elecciones de dichos grupos, a requerimiento de la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Cámaras". Por lo tanto, las candidaturas del grupo B, se requerirán una vez proclamado el resultado de las elecciones, y en todo caso antes del próximo 31 de octubre de 2023, tal como se indica en el cronograma electoral".*

No comparte esta última afirmación al resultar evidente que las candidaturas de los grupos A) y C ya han sido proclamadas y electas, dándose por finalizado el proceso electoral dado que las elecciones en la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Córdoba no se van a celebrar, entendiendo, en consecuencia, que el plazo fijado en el requerimiento efectuado por la Delegación Territorial estaba correctamente establecido. Confirmaría esta interpretación el artículo 20.2 del Decreto 189/2018 al señalar que "*cuando el número de candidaturas al grupo A) o al grupo C) del artículo 4.4 proclamadas por un grupo y categoría resulte inferior o igual al de las vocalías a elegir,* su proclamación equivaldrá a la elección, *quedando reducidas el número de vocalías del grupo correspondiente al de las candidaturas proclamadas*".

Por otra parte, podría haber un error en la expresión "en todo caso antes del próximo 31 de octubre de 2023", referido al requerimiento, dado que el artículo 18.1.b), lo que exige es que las candidaturas del grupo B) se presenten dentro de los diez días hábiles siguientes al término de las elecciones a los grupos A y C), y no que el requerimiento se efectúe dentro de los diez días siguientes, plazo que se inicia desde el término de las elecciones, y no desde la proclamación de la candidaturas.

2ª) "*En el caso de la Junta Electoral de Córdoba, al haber acordado por unanimidad instar a la Delegación Territorial Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de Córdoba para que se requiera a las organizaciones empresariales, a la vez intersectoriales y territoriales más representativas, a que presenten las candidaturas al grupo B) en el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha del acta, y habiéndose efectuado el mismo por dicha Delegación, es necesario dejar sin efecto el citado*

requerimiento, al considerar como hemos indicado anteriormente el proceso electoral como un único procedimiento, y volver a efectuarlo el próximo mes de octubre, una vez proclamado el resultado de las elecciones".

En la provincia de Córdoba, como ya se ha señalado, no se van a celebrar elecciones, y las candidaturas ya han sido proclamadas y electas, con lo que ningún sentido tiene efectuar esa proclamación una segunda vez y siguiendo un cronograma que obligaría a esta Junta Electoral, en el mes de octubre, a proclamar el resultado de unas elecciones dentro de los tres días hábiles siguientes a unas votaciones que, en este colegio electoral, no van a tener lugar el 17 de octubre de 2023, con lo que esa segunda proclamación sería una especie de "ficción".

3ª) "*Igualmente, respecto a la toma de posesión de las personas electas de todos los grupos, el plazo de quince días hábiles siguientes a la proclamación por parte de las Juntas Electorales de los resultados de las elecciones, como indica el artículo 34 del Decreto 189/2018, se hará el próximo mes de octubre una vez proclamado dichos resultados, y en el caso de no haber elecciones se harán una vez proclamadas las candidaturas de los tres grupos*".

Reiterando que es función exclusiva de la Junta Electoral "*cursar las instrucciones necesarias en orden a la toma de posesión de las vocalías electas*", con esa decisión se va a dejar sin efecto, tanto el propio artículo 34.1 del Decreto 189/2018 que señala que "*en el plazo máximo de los quince días hábiles siguientes a la proclamación por parte de las Juntas Electorales de los resultados de las elecciones, las personas electas tomarán posesión de su cargo mediante escrito de aceptación remitido a la Secretaría General de la Cámara, de lo que se dará cuenta a la Consejería competente en materia de Cámaras de manera inmediata*", como el artículo 16 de la Orden de 28 de diciembre de 2020, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Córdoba, para su adaptación a lo establecido en la Ley 4/2019, de 19 de noviembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía que establece que "*en el plazo de los quince días hábiles siguientes al de su proclamación por parte de la Junta Electoral, las personas integrantes del Pleno tomarán posesión de su cargo mediante escrito de aceptación remitido a la Secretaría General de la Corporación, dándose cuenta inmediata a la Consejería competente en materia de Cámaras*", debiendo recordar, una vez más, que esas candidaturas ya han sido proclamadas y electas, y se ha dado publicidad a dicha proclamación y elección en medios de comunicación (Diario de Córdoba y El Día de Córdoba con fecha 10/07/2023) y en la propia web de la Cámara Oficial, habiéndose notificado, asimismo, individualmente a todos los candidatos.

SEGUNDO. Tras las palabras del Secretario de la Junta Electoral, se inicia un debate en la Junta Electoral sobre el escrito de la D.G. de Comercio, sometiéndose a votación las decisiones contenidas en el escrito, acordando la Junta Electoral, por unanimidad, admitir el escrito de la Dirección General de Comercio y en consecuencia, de acuerdo con los dictados que se contienen en el citado escrito, se acuerda:

1º) Instar a la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de Córdoba a que deje sin efecto el requerimiento efectuado a la CECO para presentar las candidaturas del grupo B), notificando a las organizaciones empresariales más representativas la decisión adoptada, volviéndo a efectuar el citado requerimiento una vez celebradas las elecciones, dejando asimismo sin

efecto el acuerdo de esta Junta Electoral contenido en el punto quinto del acta electoral de 10 de julio de 2023.

2º) Que el plazo de quince días hábiles de que disponen las candidaturas proclamadas electas de los grupos A y C), para tomar posesión de su cargo mediante escrito de aceptación remitido a la Secretaría General de la Cámara, se demore hasta la citada proclamación de los tres grupos.

3º) Dejar sin efecto la reunión programada de esta Junta Electoral para el próximo día 25 de julio de 2023, a las 9:30 horas, para el examen de las candidaturas del grupo B), y posponerla hasta el día 18 de octubre de 2023, día posterior a la celebración de las elecciones en el resto de las provincias.

De acuerdo con el artículo 17.3 del Decreto 189/2018, de 9 de octubre, contra los acuerdos de las Juntas Electorales se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en el plazo de diez días hábiles siguientes desde su notificación o publicación. El recurso no suspenderá el procedimiento a no ser que la Consejería competente considere que su resolución resulta fundamental para el desarrollo del procedimiento, evitando daños de difícil o imposible reparación que deberán ser invocados por quien recurra. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de quince días hábiles, transcurrido el mismo sin que hubiera recaído resolución expresa, se podrá entender desestimado el recurso conforme establece el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Y para que así conste, habiéndose tratado todos los puntos consignados en el orden del día, se da por terminada la sesión, aprobándose el acta por unanimidad, siendo las 11:00 horas y se levanta Acta de lo acordado que como Secretario firmo, con el Visto Bueno del Sr. Presidente en el lugar y fecha indicados.

El Presidente de la Junta Electoral:

Fdo.: Alfonso Alberca Díaz

El Secretario.

Fdo.: Rafael Delgado Romero